



Radicación: 086344089001-2021-00256-00

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE MENOR, remitido por la Defensora de Familia del Instituto Nacional del bienestar Familiar – Zonal Sabanagrande. Sírvase resolver, Sabanagrande, octubre 13 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el Defensor de Familia Centro Zonal Sabanagrande Regional Atlántico, remite el trámite administrativo de restablecimiento de derecho de la menor MILEIDYS BELLO MONROY, a fin de que este Despacho avoque conocimiento del proceso de Restablecimiento de Derechos de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, toda vez que, que fue declarada la perdida de competencia para conocer el mismo por la autoridad administrativa correspondiente, en razón de lo establecido en el inciso 10 del artículo 100.1 del Código de Infancia y Adolescencia, así como el inciso 7 del artículo 103.2 de ese mismo estatuto.

Revisada la actuación, se tiene que mediante fallo dictado por Resolución No. 461 del 22 de octubre de 2019, el Defensor de Familia del Centro Zonal Sabanagrande del Instituto Familiar del Bienestar Familiar, declaró la situación de vulneración de derechos de la niña MILEIDYS BELLO MONROY, identificada con TI 1.043.159.871, ordenando la ubicación en medio familiar extenso, siendo posteriormente modificada la ubicación en medio familiar, como consecuencia de los correspondientes seguimientos.



Con la finalidad de continuar con el trámite de la actuación, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro zonal Sabanagrande, conformar un grupo interdisciplinario, a fin establecer la situación actual de la menor, así:

- Emitir informe que establezca composición familiar actual y condiciones económica, social y demográfica actual de la menor.
- Emitir informe que establezca las condiciones actuales de nutrición de la menor.
- Emitir informe que establezca las condiciones actuales de salud mental de la menor.
- Emitir informe de valoración de la composición familiar actual y condiciones económica y social de la tía de la menor KARINA MARÍA MONROY POLANCO, domiciliada en la Carrera 9 No. 16-77 barrio 2 de marzo de Sabanagrande.

Además, se ordenará a la madre de la menor, señora OCARIS BELLO MONROY, se sirva remitir a este juzgado, a través del correo electrónico institucional, certificación de médico tratante, que haga constar de su participación en la atención psicológica recomendada por la funcionaria psicóloga del ICBF Zonal Sabanagrande.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente asunto.
2. Como consecuencia, a fin de continuar el trámite que corresponde, se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro zonal Sabanagrande, conformar un grupo interdisciplinario, a fin establecer la situación actual de la menor, así:
 - Emitir informe que establezca composición familiar actual y condiciones económica, social y demográfica actual de la menor.
 - Emitir informe que establezca las condiciones actuales de nutrición de la menor.



- Emitir informe que establezca las condiciones actuales de salud mental de la menor.
 - Emitir informe de valoración de la composición familiar actual y condiciones económica y social de la tía de la menor KARINA MARÍA MONROY POLANCO, residente en la Carrera 9 No. 16-77 barrio 2 de marzo de Sabanagrande.
3. Se ordena oficiar a la madre de la menor, señora OCARIS BELLO MONROY, se sirva remitir a este juzgado, a través del correo electrónico institucional, certificación de médico tratante, que haga constar de su participación en la atención psicológica recomendada por la funcionaria psicóloga del ICBF Zonal Sabanagrande.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000aa007b8fc2fc538e526da2674784a26ad4762d2c61a64931840c3ee1c3dde

Documento generado en 19/10/2021 12:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>